



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO

DE 2021

“Por el cual se reestructura y se actualiza la Composición y funcionamiento de la Sección Colombia ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical y se deroga el Decreto 3790 de 2008”

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial, las que le confieren los numerales 2 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 579 de 2000, y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Constitución Política, las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia, bajo la dirección del Presidente de la República, conforme lo establecido en el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política.

Que el 31 de mayo de 1949, los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de Costa Rica suscribieron en Washington la "Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical", abierta a la adhesión de otros Estados.

Que esta convención fue aprobada por Colombia a través de la Ley 579 del 8 de mayo de 2000, la cual mediante sentencia C-1710 de 2000 de la Corte Constitucional fue declarada executable.

Que el Gobierno Nacional, el 10 de octubre de 2007 depositó ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el instrumento de adhesión a la "Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical".

Que la adhesión de Colombia a esta Convención permite la realización de los fines esenciales del Estado consignados en la Constitución Política, específicamente de los preceptos que se refieren a la protección del medio ambiente a través de mecanismos de cooperación internacional.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 1º de la "Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical" la Comisión estará integrada por Secciones formada cada una por uno y hasta cuatro miembros nombrados por las respectivas Altas Partes Contratantes.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6º establece el "*principio de coordinación y colaboración*", en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la

Continuación del Decreto "Por el cual se reestructura y se actualiza la Composición y funcionamiento de la Sección Colombia ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical y se deroga el Decreto 3790 de 2008"

---

armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el 26 de septiembre de 2008, se expidió el Decreto 3790 de 2008 "*Por medio del cual se adoptan mecanismos para dar aplicación a la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, hecha en Washington el treinta y uno (31) de mayo de 1949 y se define la composición de la Sección de Colombia en la Comisión*" mediante el cual se estableció la composición de la Sección de Colombia en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, y de su Comité Consultivo.

Que debido a los cambios que se han suscitado en la estructura del Estado, en relación a la creación, escisión, fusión y supresión de varias entidades, se hace necesario actualizar la composición de la Sección de Colombia en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, y de su Comité Consultivo.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", adoptado mediante la Ley 1955 de 2019, se estableció lo relativo al Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad, el cual bajo su Línea E, "Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural", se identificó la necesidad de fortalecer la institucionalidad y misionalidad del sector acuicultura y pesca y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-.

Que en el Pacto por el Crecimiento y la Generación de Empleo del sector de la Pesca y la Acuicultura, se identificó la necesidad de adelantar una: "Revisión para incluir la participación del sector privado en la sección nacional de las organizaciones regionales de ordenación pesquera".

Que conforme con los listados oficiales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical -CIAT- un total de 5 Altas Partes Contratantes han incluido participación de representantes de organizaciones no gubernamentales y/o del sector privado nacional dentro de sus respectivas Secciones Nacionales.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario actualizar la normatividad referente a la Sección de Colombia en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, y de su Comité Consultivo, establecidos en el Decreto 3790 de 2008, en aras de fortalecer la participación de Colombia en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT y subsanar las brechas identificadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto actualizar los mecanismos del orden interno para dar aplicación a la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, hecha en Washington el treinta y uno (31) de mayo de 1949, para lo cual

Continuación del Decreto "Por el cual se reestructura y se actualiza la Composición y funcionamiento de la Sección Colombia ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical y se deroga el Decreto 3790 de 2008"

---

se definen la composición y funcionamiento de la Sección de Colombia y el Comité Consultivo en la Comisión.

**Artículo 2. Sección de Colombia.** Para efectos de lo establecido en numeral 1 del artículo 1º de la "Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical", CIAT, la Sección de Colombia estará integrada por los siguientes Comisionados: un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; un (1) representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; un (1) representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y un (1) representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Cada uno de los Comisionados tendrá voz y voto al interior de la Comisión de Colombia, la cual tomará decisiones por consenso en las deliberaciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT.

**Parágrafo 1.** La Sección de Colombia en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, a nivel interno, tendrá los mismos Comisionados señalados en el inciso anterior, con el acompañamiento permanente de un (1) representante de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP- y un (1) representante de la industria atunera de Colombia, que contarán con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 2.** El representante de la industria atunera de Colombia corresponderá al representante que participe en el Comité Consultivo.

**Parágrafo 3.** La Sección de Colombia en su representación ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical –CIAT- podrá estar acompañada, por los expertos y asesores que los miembros de la Sección Nacional consideren necesario.

**Artículo 3. Atribuciones de la Sección de Colombia.** La Sección de Colombia tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a Colombia ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, a través de sus comisionados, en los términos expuestos en el presente Decreto.
2. Deliberar y decidir, por consenso de los comisionados, las posiciones, propuestas, conceptos, declaraciones, votaciones y observaciones de Colombia ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical.
3. Recibir informes periódicos sobre las investigaciones, conclusiones y recomendaciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.
4. Obtener copias de cualesquiera documentos pertenecientes a la Comisión Interamericana del Atún Tropical, salvo aquellos que sean confidenciales conforme los reglamentos de la Comisión.
5. Revisar y aprobar, por consenso de los comisionados, el plan general de actividades anuales y el presupuesto de gastos conjunto de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Continuación del Decreto "Por el cual se reestructura y se actualiza la Composición y funcionamiento de la Sección Colombia ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical y se deroga el Decreto 3790 de 2008"

---

6. Solicitar reuniones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, cuando lo considere conveniente.
7. Celebrar las audiencias públicas nacionales sobre asuntos relativos a la Comisión Interamericana del Atún Tropical, cuando lo consideren necesario.
8. Decidir sobre los expertos y asesores que acompañen a los Comisionados en su representación ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical.
9. Emitir su propio reglamento, así como el del Comité Consultivo de la Sección de Colombia, por consenso de los comisionados.
10. Las demás funciones que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la Comisión.

**Artículo 4. *Comité Consultivo.*** El Comité Consultivo de la Sección de Colombia ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, estará integrado por los siguientes Miembros:

- a) Un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Un delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- c) Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- d) Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- e) Un delegado de la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura, que ejercerá la Secretaría Técnica y lo presidirá.
- f) Un representante de la industria atunera de Colombia, que contará con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 1.** El representante de la Industria Atunera será designado oficialmente por la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura, AUNAP, en función de criterios que serán acordados por los Comisionados con voto de la Sección Nacional.

**Parágrafo 2.** El delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá estar acompañado por un (1) delegado del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés, INVEMAR, en calidad de apoyo científico y técnico.

**Artículo 5. *Atribuciones del Comité Consultivo.*** El Comité Consultivo de la Sección de Colombia podrá reunirse por solicitud de cualquiera de sus Miembros de gobierno y tendrá por funciones:

1. Analizar los diferentes documentos propuestos por la Comisión Interamericana del Atún Tropical, sus Estados miembros u otros grupos de interés relevantes.

Continuación del Decreto "Por el cual se reestructura y se actualiza la Composición y funcionamiento de la Sección Colombia ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical y se deroga el Decreto 3790 de 2008"

---

2. Estudiar y considerar las propuestas de documentos nacionales para su posterior presentación ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical.
3. Elaborar y presentar para consideración de la Sección Nacional, propuestas de documentos nacionales para la participación de Colombia ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical.
4. Recomendar a la Sección de Colombia la posición nacional sobre los asuntos que se sometan a discusión de las Partes en el seno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical -CIAT- para su consideración.
5. Los miembros del Comité Consultivo de la Sección de Colombia podrán asistir a las Reuniones de Estados Parte de la Comisión Interamericana del Atún Tropical -CIAT- en la calidad que defina el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El concepto del Comité Consultivo sobre asuntos de naturaleza técnica podrá ser solicitado en cualquier momento por la Sección de Colombia en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, y su contenido no será vinculante.

**Artículo 6. Reglamentos.** Corresponderá a la Sección de Colombia emitir su propio reglamento, así como el de su Comité Consultivo

**Artículo 7. Asistencia a las Reuniones de las Partes de la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT.** La asistencia de los miembros de la Sección de Colombia y/o del Comité Consultivo a las Reuniones de las Partes de la Comisión Interamericana del Atún Tropical -CIAT- deberá ser establecida por lo menos con veinte (20) días de anticipación a la fecha en la cual se surtirá la respectiva reunión, en la calidad que defina el Ministerio de Relaciones Exteriores y atenderá los principios de austeridad y racionalidad del gasto público.

**Parágrafo 1.** Cuando los integrantes de la Sección de Colombia y del Comité Consultivo deban desplazarse a lugar diferente del habitual de trabajo, en funciones referentes a la Comisión Interamericana del Atún Tropical, tendrán derecho al reconocimiento de viáticos y pasajes a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes sobre comisiones de servicios, debiendo para cada comisión procederse a la expedición del correspondiente acto administrativo. Los viáticos y pasajes estarán a cargo de la entidad u organismo al que se encuentren vinculados los comisionados.

**Parágrafo 2.** Las disposiciones del parágrafo 1º no aplicarán para el representante de la industria atunera colombiana, quien financiará los viáticos y pasajes a que haya lugar, con los recursos de las organizaciones que representa.

**Artículo 8. Invitados a las reuniones.** En las reuniones del Comité Consultivo, los miembros de Gobierno podrán invitar a participar de sus reuniones a expertos en temas relacionados con la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT y representantes de otras entidades del Estado colombiano.

Continuación del Decreto “Por el cual se reestructura y se actualiza la Composición y funcionamiento de la Sección Colombia ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical y se deroga el Decreto 3790 de 2008”

---

**Artículo 9. Vigencia y Derogatoria.** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga expresamente el Decreto 3790 de 2008.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C.,

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE